

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012** Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto niega medidas cautelares Niega cautela y solicitud de pago de titulos	02/02/2022	.	.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTZI HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SALOMON CHAVARRO JAIME
Demandando: ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA
Radicación: 41001 31 03 003 2013 00214 00

Dando alcance a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante obrante Archivo 74PDF del expediente electrónico, se deniega su petición de pago de depósitos judiciales por cuanto no figuran a órdenes del proceso títulos pendientes de cancelación, siendo el último el número 439050001056597 de fecha 11 de noviembre de 2021 por la suma de \$2.298.294 el cual aparece "*pagado en efectivo*".

De otro lado, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante obrante en Archivo 77PDF del expediente electrónico, se deniega su petición de medida cautelar por cuando no indica la dirección electrónica de la empresa PETROGAIRA S.A.S. en aras de remitir el oficio de la cautela de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ